



**Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción**  
Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

**Estimada persona solicitante:**

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026522000754, de fecha 01 de abril de 2022, en la que requirió:

"[...]"

*La versión pública [no quiero datos personales] de los últimos tres acuerdos realizados por el Comité de Ética del sujeto obligado, respecto de lo siguiente:*

- 1. Admisión de denuncia por vulneraciones al Código de Ética o en el Código de Conducta.*
- 2. Admisión de denuncia en el supuesto del Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias*
- 3. Admisión de denuncia en el supuesto del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.*
- 4. Admisión de denuncia en el supuesto del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.*
- 5. Admisión de denuncia en el supuesto del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la APF. 3 de Enero de 2020.*
- 6. Acuerdo de conclusión o resolución del Comité por vulneraciones al Código de Ética o en el Código de Conducta.*
- 7. Acuerdo de conclusión o resolución de la denuncia por el supuesto del Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias*
- 8. Acuerdo de conclusión o resolución de la denuncia por el supuesto del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.*
- 9. Acuerdo de conclusión o resolución de la denuncia por el supuesto del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.*
- 10. Acuerdo de conclusión o resolución de la denuncia por el supuesto del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la APF. 3 de Enero de 2020." (Sic)*

Desahogo al Requerimiento de Información Adicional.

*"1. Indique sobre qué Dependencia y/o Entidad le interesa conocer la información: de la Secretaría de la Función Pública.*

*2. Mencione cualquier otro elemento que nos ayude a localizar la información que requiere: son documentos de su Comité de Ética." (sic)*

[Numeración propia para cuestión de orden]





De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP)<sup>1</sup> en relación con el criterio 02/17<sup>2</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales -INAI- la solicitud de mérito se turnó a:

1. **Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI).**
2. **Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP).**

La **UEPPCI** informó lo siguiente en lo que respecta al numeral 1.

Año	Sesión	Acuerdo
2022	1ra Sesión Extraordinaria	ACUERDO SEGUNDO CESFP-1SE/2022-02. Se admite para trámite la denuncia con folio CE-SFP-000001-2022, debido a que se advierte que cumple con lo previsto en los numerales 59 y 60 de los Lineamientos y turnar a una Comisión Permanente para su desahogo.
2021	4ta Sesión Ordinaria	ACUERDO CUARTO CESFP-4SO/2021-04. No se admitirá para trámite la denuncia con folio CE-SFP-000010-2021 interpuesta vía correo electrónico, debido a que se advierte que no cumple con lo previsto en los numerales 59 y 60 de los Lineamientos.
2022	1ra Sesión Ordinaria	ACUERDO TERCERO CESFP-1SO/2022-03. No se admite para trámite la denuncia con folio CE-SFP-000002-2022 por parte del CESFP, debido a que no se desahogó la prevención correspondiente, y ésta será turnada al OIC de la SFP para los fines que estime convenientes.

En lo que respecta al numeral 2, en términos de la disposición primera del "Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias", la aplicación del mismo no es competencia de los Comités de Ética: "PRIMERA. El presente protocolo tiene por objeto establecer directrices con perspectiva de género que deberán observar los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, y las Direcciones Generales en la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; así como en la observancia y aplicación de diversas normas de carácter administrativo aplicables en la materia.

En lo referido al numeral 3, no se tiene registro en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (SSECCOE), de denuncia alguna que se haya clasificado como vulneración al principio de igualdad y no discriminación entre la fecha de entrada en vigor del Protocolo referido y la fecha actual.

En lo requerido al numeral 4,

<sup>1</sup> Disponible para consulta a través de: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/reglamento-interior-de-la-sfp>

<sup>2</sup> **Criterio 02/17.** Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.





Año	Sesión	Acuerdo
2019	4ta Sesión Ordinaria	La siguiente denuncia, con número de folio CE-SFP-000014-2021 fue presentada el 12 de septiembre, en la cual 4 mujeres y 3 hombres denuncian a 3 mujeres. Los valores, principios o reglas de integridad presuntamente vulnerados son comportamiento digno y desempeño permanente con la integridad; se advierten diversas acciones como hostigamiento sexual, hostigamiento laboral, discriminación y humillación.
2019	4ta Sesión Ordinaria	El siguiente caso con folio CE-SFP-000017-2021, fue presentado el 04 de octubre. Se denuncia a un hombre por parte de una mujer. La regla de integridad presumiblemente vulnerada es la de comportamiento digno, pues se reporta hostigamiento sexual, que incluye expresiones verbales, jalones y acercamientos corporales no deseados. La denuncia se notificó por parte de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas al CEPCI, misma que involucra a personas del OIC en la SEMARNAT. Dicha denuncia está atendida por el OIC SFP.
2019	1ra Sesión Extraordinaria	En la denuncia con folio CE-SFP-000019-2019, presentada el 1º de noviembre de 2019, se vulnera presuntamente la regla de integridad de comportamiento digno. Una mujer denuncia a un hombre por haberle propuesto salir y tener un “encerrón”, que ella rechazó. El denunciado insistió repetidas veces e intentó besarla “a la fuerza”. Después de que ella lo volviera a rechazar, él empezó a criticar el trabajo de la denunciante, a asignarle tareas que no le corresponden y a aislarla. La denuncia fue turnada al CEPCI por medio de una persona consejera en la SFP y ha sido turnada al Subcomité Permanente Uno. El mencionado Subcomité, llevó a cabo dos entrevistas, el denunciado negó los hechos relacionados con la conducta descrita por la presunta víctima. Una segunda persona entrevistada, refiere que ella también ha sido víctima de hostigamiento sexual por parte del denunciado. La indagación reveló el nombre de una segunda testiga, quien podría resultar presunta víctima de la persona denunciada. Se sugirió que el Subcomité en cuestión siga adelante con el análisis de la denuncia. Asimismo, se propuso que se hiciera una encuesta anónima al personal del comedor para indagar acerca del clima laboral que impera, así como una acción de capacitación.

En lo requerido al numeral 5.

Año	Sesión	Acuerdo
2021	4ta Sesión Ordinaria	ACUERDO TERCERO CESFP-4SO/2021-03. Se admite la denuncia con folio CE-SFP-000009-2021, pues cumple con los requisitos de admisibilidad. No obstante, la denuncia fue turnada al OIC de esta Secretaría mediante oficio número CEPCI/040/2021, en cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, de acuerdo con su capítulo IV, numeral 29.





2020	1ra Sesión Ordinaria	La Presidenta ofreció apoyo al Subcomité Permanente Tres para el avance de este tema, en este punto la Secretaria Ejecutiva Suplente comentó que, de acuerdo con el mecanismo que se firmó con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, se está esperando la confirmación de los datos de contacto para poder solicitar una entrevista y dar atención a los folios abiertos, a los cuales se le suma el folio CE-SFP-000001-2020 (ACUERDO CEPCI SE/2020-13), por tratarse de otra denuncia relacionada.
------	----------------------	--

En lo que respecta al ámbito de atribuciones de esta Unidad, de la búsqueda en el SSECCOE solamente se cuentan con dos denuncias atendidas por el nuevo protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

En lo que refiere al numeral 6.

Año	Sesión	Acuerdo
2021	4ta Sesión Ordinaria	La comisión que atendió la denuncia con folio CE-SFP-000001-2021 concluyó que hubo elementos necesarios para determinar que se vulneró el principio de liderazgo, el valor de respeto y la regla de desempeño permanente con integridad, por parte de la persona denunciada, no obstante, debido a que las partes causaron baja de la dependencia se cierra la denuncia con base en el numeral 86, fracción IV, de los Lineamientos.
2020	1ra Sesión Extraordinaria	Folio CE-SFP-000023-2019, ACUERDO DUODÉCIMO CEPCI-1SE/2020-12: El Subcomité Permanente Uno integrará una propuesta de acción orientada hacia el trato del personal de limpieza, conforme al Código de Ética y al Código de Conducta que presentará al pleno del CEPCI.
2020	3ra Sesión Ordinaria	Folio 020-2019, ACUERDO SEGUNDO CEPCI-3SO/2020-02: Se darán por concluidos los folios CE-SFP-000012-2019 y CE-SFP-000020-2019 correspondientes a denuncias de índole laboral en contra de la XXX de XXX del XXX en la XXX, debido a que escapan de la competencia del CEPCI de la SFP. No obstante, con relación a las quejas por faltas de respeto se enviará una recomendación a la XXX del XXX en la XXX, para que realice acciones tendientes a mejorar el clima laboral al interior de su área de XXXX, con el fin de prevenir conductas que vulneren los valores, reglas de integridad y principios contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta que rigen el servicio público.

En lo que respecta al numeral 7, Como fue señalado anteriormente, en términos de la disposición primera del "Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias", la aplicación del mismo no es competencia de los comités de Ética.

“PRIMERA. El presente protocolo tiene por objeto establecer directrices con perspectiva de género que deberán observar los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, y las Direcciones Generales en la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; así como en la observancia y aplicación de diversas normas de carácter administrativo aplicables en la materia.”





En lo que refiera al numeral 8, En lo que respecta al ámbito de atribuciones de esta Unidad, no se tiene registro en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (SSECCOE) de denuncia alguna que se haya clasificado como vulneración al principio de igualdad y no discriminación entre la fecha de entrada en vigor del Protocolo referido y la fecha actual.

En lo requerido al numeral 9.

Año	Sesión	Acuerdo
2019	3ra Sesión Ordinaria	ACUERDO TERCERO CEPCI-3SO/2020-03: Con respecto a la denuncia con folio CE-SFP-000019-2019, se emitirá un exhorto a la persona servidora pública denunciada para que apege su conducta a los valores, principios y reglas de integridad que rigen el servicio público. Asimismo, emitir un oficio a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos con copia a la persona superior jerárquica de la persona denunciada, para que se fomente la constante capacitación del personal de comedor, en temas relacionados con los valores que rigen el servicio público y son de carácter obligatorio, independientemente de los temas relacionados a sus funciones, una vez emitidos los oficios pertinentes, se dará por concluido la atención del folio.
2019	3ra Sesión Ordinaria	ACUERDO PRIMERO CEPCI-3SO/2019-01: Turnar el expediente de la denuncia con número de folio CE-SFP-000009-2019 al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, para que, en el ámbito de su competencia, se inicie el procedimiento administrativo de investigación.
2019	3ra Sesión Ordinaria	ACUERDO NOVENO CEPCI-ISO/2019-09. Se archiva la denuncia con número de folio CE-SFP-000006-2019, toda vez que tras su análisis no se encontraron elementos para emitir una opinión o recomendación.

En lo respecta al numeral 10.

Año	Sesión	Acuerdo
2020	3ra Sesión Ordinaria	Acuerdo SEXTO CEPCI-3SO/2020-06: Se da por concluida la atención de la denuncia con número de folio CE-SFP-000010-2020.
2021	4ta Sesión Ordinaria	Acuerdo TERCERO CESFP-4SO/2021-03. Se admite la denuncia con folio CESFP-000009-2021, pues cumple con los requisitos de admisibilidad. No obstante, la denuncia fue turnada al OIC de esta Secretaría mediante oficio número CEPCI/040/2021, en cumplimiento de protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, de acuerdo con su capítulo IV, numeral 29.

En lo que respecta al ámbito de atribuciones de esta Unidad, de la búsqueda en el SSECCOE, solamente se cuentan con dos denuncias atendidas por el nuevo protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.





Finalmente le comunicamos que en caso de que la respuesta brindada no colme los conceptos solicitados podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el INAI dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **OIC-SFP** informó que en lo que respecta al numeral 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Órgano Interno de Control carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

En lo que respecta al numerales 4, 5, 9 y 10, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó tres (3) Acuerdos de Conclusión y Archivo de fecha 31 de marzo de 2022, así como tres (3) Acuerdos de Inicio de Investigación, todos coincidentes con la solicitud de trato, los cuales se ponen a disposición en versión pública, previo pago de derechos, en copia simple o certificada, constante en su totalidad de **42 hojas**, en la que se testarán todos los datos confidenciales; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 108, 113, fracción I y último párrafo y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo y Trigésimo noveno, primer y segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Por lo que, de resultar de su interés la totalidad de la información deberá realizar un pago de derechos por el costo de su reproducción de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple y/o \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada. No se omite referir que de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal en la materia, este sujeto obligado **otorgará las primeras 20 fojas gratuitamente.**

Para generar la ficha de pago correspondiente deberá enviar un correo electrónico a la cuenta [unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx), indicando:

1. La modalidad de su elección (copias simples o certificadas)
2. Si desea recibirlos documentos en su domicilio particular (con costo) o bien recogerlos en nuestras oficinas (sin costo).

Es importante referir que, los costos de envío dependen de los siguientes factores: **(i)** Del destino al que sea remitida la información; **(ii)** Del volumen y peso del envío; **(iii)** Del prestador del servicio de mensajería; y **(iv)** Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

Cabe señalar que, una vez realizado el pago, la documentación será sometida a consideración del Comité de Transparencia, para analizar si contiene partes o secciones reservadas y/o confidenciales, y de ser el caso, se elaborará una versión pública en la que se teste dicha información.





Lo anterior, se robustece con lo dispuesto en el Criterio 13/17<sup>3</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 2169.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> **Criterio 02/17.** Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

<sup>4</sup> **Criterio 13/17.** Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

